



Fecha:	12 de noviembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100479819.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13820/19.



ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“

Se solicita número o cantidad de maestras y de maestros del nivel básico y medio superior de todo el país, que fueron reinstalados en el presente sexenio o serán reinstalados en estos días - meses, mismos que fueron cesados en el sexenio pasado por oponerse a la Reforma Educativa o no se presentaron a realizar la Evaluación al Desempeño Docente.

Se solicitan los motivos y sustento para la reinstalación de las maestras y maestros de todos los niveles educativos, (nivel básico y nivel medio superior UEMSTIS - DGETI) que fueron cesados en el sexenio pasado con base a la Reforma Educativa vigente del sexenio anterior, y con Base en el acuerdo o negociación del Gobierno Federal Secretaría de Educación Pública SNTe y CNTE.

Se solicitan los motivos y sustento para no reinstalar al Profr. Serafín González Juárez, Director Idóneo del Nivel Medio superior de la UEMSTIS CBTIS No. 41 de Ensenada, B.C. Con base en el principio punitivo manifestado por el Presidente de la República Mexicana, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y de las principales razones para cancelar la Reforma Educativa del Sexenio anterior y aprobación de la nueva Reforma Educativa. El cual estuvo como Director del citado plantel del 1 de noviembre de 2018 a marzo del 2019, y al cual no se le consideraron los estudios de maestría y doctorado como estudiante en ese momento, para justificar la supuesta falta de un curso, ante una convocatoria ambigua. Por lo que fue destituido punitivamente, mismo que como todas las maestras y maestros reinstalados, se escuchó en sus derechos legales constitucionales. Se solicita los motivos, sustentos o acuerdos con el Poder Judicial, para proceder a la reinstalación de las maestras y maestros que fueron cesados en el sexenio pasado por oponerse a ser evaluados o no acudir a dicha Evaluación del Desempeño Docente, misma que era obligatoria.

.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia declaro Incompetencia Directa para la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)

III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

“

Se solicitó atentamente, información a la Secretaría de Educación Pública y no hay respuesta.

Se solicita atentamente que la Secretaría de Educación Pública de acuerdo a la normativa vigente informe al respecto.

“ (SIC).

IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 13820/19**, el cual fue turnado a **Unidad de Educación Media Superior de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien manifestó lo siguiente:

“*En cuanto a los ceses y reinstalaciones, nos declaramos incompetentes.*

Respecto a la información solicitada del C. (...), es reservada de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110,



fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. "Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que existe el Juicio de Amparo 163/2019, interpuesto por el C. (...), por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del juicio en comento.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación."(SIC)

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación respecto a la información solicitada del C. (...) como reservada por un periodo de 3 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/12/11/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL C. (...) COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 3 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100529219.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito atentamente la siguiente información

1.- Oficio número DARYGD/018/2014, de fecha 2 de mayo de 2014

Firmado por Lic. (...), Director de Administración de Recursos y Gestión Digital, de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la SEP.

Dirigido a Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios.

2.- Oficio número DGA/233/2014, de fecha 2 de mayo de 2014

Firmado por Lic. (...), Director General Adjunto, de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la SEP

Dirigido a Lic. (...), Director A de la Unidad de Compras de Gobierno en la Secretaría de Economía" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la unidad que consideró responsable, a saber; la **Subsecretaría de Educación Básica (SEB)**, a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, y a la **Dirección General de Materiales Educativos (DGME)**, la cual ésta última solicitó la reserva de la información en los siguientes términos:

"Nombre de los documentos que se reserva

Oficio número DARYGD/018/2014, de fecha 2 de mayo de 2014, Firmado por Lic. (...), Director de Administración de Recursos y Gestión Digital, de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la SEP. Dirigido a Ing. (...), Director General de Recursos Materiales y Servicios.

Oficio número DGA/233/2014, de fecha 2 de mayo de 2014 Firmado por Lic. (...), Director General Adjunto, de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, de la



Subsecretaría de Educación Básica, de la SEP. Dirigido a Lic. (...), Director A de la Unidad de Compras de Gobierno en la Secretaría de Economía.

Plazo de la reserva

5 años

Justificación de plazo de la reserva

En la mesa XIII de la Subdelegación de la entonces PGR, bajo el expediente PGR/DF/SPEXIII/3381/2014-12, se radicó denuncia presentada por el Lic. (...), entonces Director General Adjunto de la entonces Dirección General de Materiales e Informática Educativa, en contra de Francisco Becerril Reyes y/o Tecnología Computacional, S.A. de C.V., para recuperar de dicha empresa 484 paquetes con sus pizarrones y 100 pizarrones, los cuales no fueron instalados por dicha empresa en los planteles respectivos, cuyo juicio al día de la fecha no ha causado estado. Se encuentra pendiente la resolución por parte de la Auditoría Superior de la Federación los pliegos de observaciones números: 204/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212-06-003 y 213/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212-06-002.

Momento de la clasificación de la información como reservada

Al recibirse la solicitud de acceso a la información 0001100529219, Artículo 106 "La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que;" fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información., de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGAIP), así como y Artículo 98 "La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que;" fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información., de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFAIP). La información solicitada guarda relación con actuaciones de parte de la autoridad ministerial, por una parte y por la otra de la Autoridad Administrativa, en el entendido que su libre difusión puede entorpecer las diligencias respectivas y su información utilizada en perjuicio de los intereses de la Secretaría de Educación Pública, poniendo en desventaja a la misma.

Fundamento Legal

Artículos 113, fracciones VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Artículo Trigésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaborar versiones públicas.

Justificación

La divulgación de la información solicitada, puede comprometer actuaciones del personal perteneciente a la Secretaría de Educación Pública encargado del litigio respectivo y ser utilizada por parte contraria tergiversando hechos y dichos en contra de los intereses de la Secretaría de Educación Pública, pues al día de la fecha la denuncia presentada en contra de Tecnología Computacional, S.A. de C.V. no ha causado estado, en el entendido que la Dirección General de Materiales Educativos o alguna de sus áreas administrativas no tiene acceso al expediente respectivo por la secrecía que amerita el caso. Misma situación impera



para los pliegos de observaciones números: 204/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212-06-003 y 213/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212-06-002, en los que la libre entrega de la documentación solicitada podría afectar el sentido de las investigaciones y por ende la resolución respectiva por el Órgano Fiscalizador.

Prueba de daño

Motivación del Daño

Existencia de la prevención de un delito para la alteración de contenidos y recabar información. Se desconoce a cuánto asciende el monto de los bienes retenidos por parte de la empresa Tecnología Computacional, S.A. de C.V., pero por tratarse de bienes de cómputo su monto debe ser de considerable cuantía. Ahora bien, de acuerdo a los oficios números DGR/C/C2/3095/2016 y DGR/C/C2/3095/2016 de fecha 26 y 28 de septiembre de 2016, ambos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, para el pliego de observaciones número 204/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212 se presume un probable daño de \$2'565,222.93 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 93/100 M.N.) y para el pliego de observaciones 2013/2016 con clave de acción 14-0-11100-02-0212-06-002, se presume un probable daño por \$233,982,500.00 (Doscientos treinta y tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N., y como puede observarse otorgar la documentación como se solicita compromete los intereses de la Secretaría de Educación Pública, pues la divulgación de la información solicitada en manos no adecuadas, puede afectar el sentido de las resoluciones de las autoridades respectivas.

Justificación del periodo de reserva solicitado

El periodo de reserva señalado se determina en razón de que en promedio han transcurrido 5 (Cinco) años desde que se presentó la denuncia en contra de Francisco Becerril Reyes y/o Tecnología Computacional, S.A. de C.V. y 3 (años) desde que se atendieron los pliegos de observaciones en comento, y en ambos casos, no se ven indicios de una pronta resolución.

Riesgo Real

La divulgación de la información solicitada, puede comprometer gravemente los intereses de la Secretaría de Educación Pública, por un manejo de la misma en su contra, en litigios que aún están pendientes de resolverse.

Riesgo Demostrable

La información solicitada, obra en los expedientes de la Dirección General de Materiales Educativos, mismos que se ponen a disposición de la autoridad judicial y administrativa, para los efectos conducentes ya que no es procedente entregar versiones públicas.

Riesgo Identificable

Que la Secretaría de Educación Pública por un mal manejo de la información solicitada, pierda dos litigios en los que se comprometan más de \$236'547,722.93 (Doscientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 93/100 M.N.).

Por tanto, la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información descrita en el apartado "DOCUMENTO



RESERVADO", reservada por un periodo de 05 (cinco) años, en los términos descritos con anterioridad." (SIC)

Por tanto, la **Dirección General de Materiales Educativos (DGME)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación respecto a la información solicitada como reservada por un periodo de 5 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/12/11/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO DE LOS OFICIOS DE NÚMERO DARYGD/018/2014 y DGA/233/2014, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN VI Y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.